ANALISIS DEL SECTOR DECRETO N° 1082 DE 2015.

ENTIDAD QUE CONTRATARA:	FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACION DE SINCELEJO.
DEPENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD:	OFICINA JURIDICA Y OFICINA DE CONTRATACIÓN.
FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ANALISIS	ASESOR DE CONTRATACIÓN.
MODALIDAD DEL PROCESO:	CONTRATACIÓN DIRECTA.

El FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO (FOMVAS), con base al 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto N° 1082 de 2015, procede a realizar el análisis del sector que hará parte del expediente procesal del contrato. El análisis abarca la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. Para su desarrollo se tendrá en cuenta la guía metodológica editada por Colombia Compra Eficiente, con atención rigurosa de la naturaleza del contrato que se pretende celebrar. En este caso por tratarse de la celebración de un contrato por modalidad de contratación directa, no será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda.

I. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

El Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo FOMVAS, creado mediante el Acuerdo Nº 045 de diciembre 6 de 1995, es el encargado de ejecutar las obras de interés público y Desarrollo Social mediante la contratación o delegación administrativa, así como las operaciones necesarias para derramar, distribuir e invertir la contribución de Valorización en el Municipio de Sincelejo.

La Oficina Jurídica y el área de contratación del FOMVAS son dos áreas que asumen un gran número de funciones de contenido jurídico y administrativo, por lo que es preciso contar con un grupo de colaboradores que apoye en la descongestión de las labores que en ellas se realizan para poderlas atender con mayor rapidez y efectividad. El FOMVAS, siempre ha estado dispuesto apoyar el progreso y avance de la sociedad en general, brindando un servicio lo más expedito posible, por ello esta vez no es la excepción para tener dentro del Instituto a una persona que preste el servicio como abogado aplicando los conocimientos adquiridos durante sus estudios en derecho para que desempeñe funciones jurídicas en la Entidad y que además apoye en la descongestión de los procedimientos a cargo de estas dependencias tales como ayudar a dar respuesta a los derechos de petición que se alleguen a la entidad y con la proyección de conceptos jurídicos que requieran las mencionadas oficinas, asimismo, apoyo a la asesora de contratación del FOMVAS en los procesos precontractuales, contractuales y administrativos relacionados con SECOP II, igualmente que apoye en la rendición de informes a los organismos de control, toda vez que la asesora no cuenta con un solo empleado que le ayude con las actividades antes mencionadas.

La contratación estatal es un tópico muy complejo debido a la abundante normatividad y permanente actividad legislativa con respecto a ese tema, además la constante solicitud de información por parte de la ciudadanía y la cantidad de documentación que debe ser cargada por la entidad para cumplir con la rendición de información solicitada por los organismos de control que supervisan a la entidad, hace que no sea fácil realizar las actividades que ellos requieren puesto que se realiza en programas especializados que no cualquier persona maneja por su especificidad y complejidad.

En ese sentido, se hace necesario contratar los servicios profesionales de una persona natural o jurídica que tenga conocimientos y experiencia en el tema para que pueda orientar y apoyar en estos asuntos a los funcionarios y de manera especial a la asesora de contratación del FOMVAS.

La limitación de las plantas de personal impide que los servidores públicos puedan cumplir con todas las cargas laborales de la entidad, haciéndose necesario complementar la acción administrativa con contratistas idóneos a través de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión. El Decreto 2209 de 1998 en su artículo 1°, el cual modificó el artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 establece que los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán, y que se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, cuando no es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente. Continua la norma manifestando que la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

En ese sentido, se hace necesario contratar los servicios profesionales de una persona natural o jurídica que tenga conocimiento y experiencia en el tema, ya que ello está contemplado en el plan de compras y adquisiciones año 2025

.

II. IDENTIFICACION DEL BIEN, SERVICIO U OBRA QUE SATISFACE LA NECESIDAD:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CODIGO UNSPSC
80000000 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos.	80110000: Servicio de recursos humanos.	80111600: Servicios de personal temporal.	80111607: Necesidades de dotación de personal jurídico temporal	80111607

III. PERSPECTIVA LEGAL

A. FUNDAMENTO JURIDICO DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR: Por ser un contrato de prestación de servicios profesionales, éste se considera un contrato incurso en la modalidad de contratación directa, el cual se puede celebrar tomando como fundamento de derecho el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993, Decreto 3200 de 1979, la Ley 361 de 1997, la Ley 590 de 2000, la Ley 816 de 2003, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1450 de 2011, la Ley 1474 de 2011, el Decreto-ley número 4170 de 2011 y el Decreto-ley número 019 de 2012.

B. FUNDAMENTO JURIDICO DEL OBJETO DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR: Las obligaciones que se deriven del contrato que se celebre para satisfacer la necesidad planteada, se enmarca en la orientación y asesoramiento a los sujetos en la aplicación de las normas que regulan la actividad administrativa y judicial, es decir, Constitución Nacional de 1991, ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, Ley 136 de 1994, Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 2069 del 2020, Ley 2213 de 2022, Decreto 019 de 2012, Decreto Ley 2158 de 1948, entre otras que regulan el tema.

III. A PERSPECTIVA COMERCIAL

Atendiendo la naturaleza del contrato a celebrar, el cual se caracteriza por ser intuito personal, es decir, su condición de prestación personal y que se suscribe por las calidades del contratista, el mercado se encuentra segmentado en personas que poseen conocimiento en la materia. Por lo tanto las condiciones del mercado no dependen de la oferta y la demanda, sino de la condición que el Contratante requiera de acuerdo a su capacidad organizativa, de presupuesto y al grado de confianza.

El FOMVAS históricamente ha venido contratando personas que apoyen en éstas áreas, los cuales han cumplido satisfactoriamente las obligaciones del contrato y se ha obtenido el cumplimiento de los fines que persigue el apoyo a la oficina jurídica y de contratación del FOMVAS pues se han obtenidos resultados satisfactorios que han coadyuvado al buen funcionamiento de las dependencias y en general el cumplimiento de la función pública, los objetivos generales y objetivos específicos, la visión y misión de la entidad.

IV. PERSPECTIVA FINANCIERA

Por tratarse de un proceso de contratación directa y atendiendo lo descrito en la perspectiva comercial, el valor del contrato no se encuentra sujeto a las reglas del mercado sino al valor incalculable de la intelectualidad y del resultado satisfactorio de la labor del profesional en su ejercicio atendiendo la idoneidad y calidad relacionada en su hoja de vida equivalente con la previstas en la carga obligacional del objeto contratado. Desde el punto de vista financiero, la contratación de una persona que finalizó sus estudios en derecho se liga a la posibilidad financiera de la entidad, por lo tanto, antes de escoger al contratista, deberá consultarse el presupuesto en lo que respecta al rubro de remuneración servicios técnicos para la cancelación de los respectivos honorarios.

Desde el punto de vista del pago de los honorarios, atendiendo el historial de contratos semejantes, el precio pactado, la pérdida del valor adquisitivo de la moneda, el flujo de recursos que respaldan presupuestalmente el contrato, se recomienda que la remuneración pactada se cancele por un valor mensual fijo.

V. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

Con base a lo dispuesto en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, la necesidad descrita que se pretende satisfacer con el contrato de prestación de servicios profesionales, desde el punto de vista organizativo, éste se puede celebrar con una persona natural o jurídica idónea, entendiendo por idoneidad para la persona natural la profesión, calidad de conocimientos que posee y experiencia relacionada.

VI. PERSPECTIVA TÉCNICA

Como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, el cual, debe prestarse de manera personal, cuya carga obligacional se derivan del conocimiento especial del orden jurídico, desde el punto de vista técnico para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato que se derive del proceso, la persona escogida deberá acreditar conocimientos en asuntos de tipo jurídico, ser graduado como abogado y contar con una experiencia profesional mínima de (1) año.

VII. PERSPECTIVA DEL ANALISIS DE RIESGO

A. **ANALISIS DE RIESGOS PREVISIBLES:** Por tratarse de un contrato cuyo objeto obedece a la prestación de un servicio de carácter personal, siempre que se presenten las siguientes situaciones que afecten el equilibrio del contrato, el riesgo lo asumirá el contratista.

- Aumento de los gastos asociados al contrato por fenómenos asociados a la oferta y la demanda de la economía Nacional.

- Efecto negativo del ingreso por incremento de las contribuciones fiscales de los contratos de prestación de servicios implementadas por reforma tributaria Nacional.
- Declaratoria de quiebra o situación interna de calamidad del contratista que afecte el cumplimiento de sus obligaciones.
- Desequilibrio del ingreso por el no recibo del pago de los honorarios a causa de embargos o cualquier medida cautelar que afecte el contrato no provocada por el FOMVAS.

B. ANÁLISIS DE RIESGO DE AMPARO DEL CONTRATISTA: Según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, por la modalidad de la contratación, y según la estimación de los riesgos, FOMVAS ha considerado que no es necesario solicitar al CONTRATISTA la expedición de póliza alguna.

Funcionario responsable,

(Original Firmado)
IVONNE GONZÁLEZ MISERQUE
Asesor de contratación